



## RESOLUCIÓN No. 9474 del 15 de noviembre de 2018

Por medio de la cual se adjudica el proceso de  
Invitación pública de mínima cuantía No. 064 de 2018

### EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del  
Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, requiere contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura la adquisición de elementos de ferretería y elementos menores de tecnología con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Que para atender el gasto la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal, No. 15718 del dos (02) de noviembre de 2018 por la subunidad ejecutora 27-01-02-001 y No 103318 del dos (02) de noviembre de 2018 por la subunidad ejecutora 27-01-08-001, expedidos por la coordinadora del grupo de ejecución presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos seis pesos m/cte., (\$54.838.806), incluido I.V.A.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082, de 2015, el proceso de selección corresponde a la modalidad de selección de mínima cuantía.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, efectuó la apertura del proceso de invitación pública de mínima cuantía No. 64 de 2018 y realizó la publicación de la misma en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), durante el período comprendido entre el dos (02) y el nueve (09) de noviembre de 2018.

Que al cierre del proceso se presentaron las firmas Centro Ferretero Mafer S.A.S, Diego Fernando Triana León, Interamericana De Suministros, Danzafe S.A.S, Tororiente obras y suministros, Comercial Rino S.A.S y ESUCON.

Se procedió a evaluar la firma Centro Ferretero Mafer S.A.S., por haber presentado la mejor oferta; al revisar las ofertas y teniendo en cuenta que los valores ofertados, podrían ser artificialmente bajos, la entidad solicitó aclaración al proponente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



*Handwritten signature*

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, "...Analizadas las explicaciones, el comité evaluador (...) o quien haga la evaluación de la ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas...".

Por lo anterior, la firma Centro Ferretero Mafer S.A.S, señaló que *los elementos ofrecidos cumplirán con las especificaciones técnicas en cuanto a lo solicitado en la invitación pública. Que la empresa cuenta con los recursos y elementos para atender los requerimientos solicitados por esta Dirección Ejecutiva Seccional y que los valores presentados en nuestra oferta no se consideran artificialmente bajos y tampoco generan ningún desequilibrio económico para la misma. Contamos con un amplio inventario de material de construcción, ferretería, herramientas y todo tipo de elementos eléctricos y demás, almacenados en nuestra bodega y con atención al público en nuestra venta directa diariamente en las ventas de mostrador y para el suministro constante y permanente de los contratos que se encuentran actualmente en ejecución. Somos distribuidores directos de fábrica de las materias primas requeridas para los bienes contratados, entre otras...*

Una vez analizada la aclaración presentada por la firma Centro Ferretero Mafer S.A.S., sobre la sostenibilidad de la oferta, las explicaciones del proponente son satisfactorias para la entidad; toda vez que explicó en detalle la oferta presentada y sus sostenibilidad para llevar a cabo el contrato.

Por lo anterior, el Comité Evaluador acepta la Justificación de la firma **Centro Ferretero Mafer S.A.S.**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la invitación pública de mínima cuantía No. 064 de 2018, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, tuvo en cuenta para el estudio de la propuesta presentada, la verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, los aspectos técnicos, de experiencia y el aspecto económico.

Que el comité evaluador en reunión llevada a cabo el trece (13) de noviembre de 2018, con base en los informes de verificación de los requisitos habilitantes presentados por los miembros del comité jurídico, económico y técnico emitió el acta de verificación de los requisitos habilitantes, la cual se procedió a dar publicación en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el día quince (15) de noviembre.

Que en virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de la invitación pública de mínima cuantía No. 64 de 2018 que tiene por objeto contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura la adquisición de elementos de ferretería y elementos menores de tecnología con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca a la firma **Centro Ferretero Mafer S.A.S.**, con oferta económica por valor de treinta y dos millones ochocientos un mil noventa y ocho pesos m/cte. (\$32.801.098) incluido I.V.A.,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente proceso cuenta con un presupuesto oficial estimado cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos seis pesos m/cte., (\$54.838.806), incluido I.V.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente en la forma y términos establecidos legalmente, al representante legal de la firma adjudicataria del proceso contenido en la invitación pública de mínima cuantía No. 064 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** El representante legal de la firma adjudicataria, se compromete a suscribir el respectivo contrato.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2018.

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

  
MO/CVM/EJRL